



CLACSO

Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales
Conselho Latino-Americano de Ciências Sociais

NORMATIVA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE CLACSO

Aprobada por el Comité Directivo de CLACSO en su
80ª Sesión Ordinaria, celebrada en Cochabamba,
los días 6 y 7 de agosto de 2009

www.claso.org

De la convocatoria e instalación de las Asambleas Generales del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales

Artículo 1 - El Comité Directivo de CLACSO realizará la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria del Consejo con una anticipación mínima de sesenta (60) días. La convocatoria deberá contener el orden del día de la Asamblea, la fecha y el lugar en la que se realizará la misma. Esta convocatoria será distribuida a todos los Centros Miembros del Consejo, por medios electrónicos.

Artículo 2 - En caso de que la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria tenga por objeto la reforma del Estatuto de la institución, deberá contener la propuesta detallada de modificación de los artículos que serán discutidos en la Asamblea.

Artículo 3 - Una vez recibida la convocatoria a la Asamblea General de CLACSO, los Centros Miembros deberán notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, en un plazo de treinta (30) días el nombre de la persona que los representará en la Asamblea.

Artículo 4 - En caso de que el/la representante del Centro Miembro ante la Asamblea General de CLACSO no sea el representante legal del centro, éste tendrá que enviar a la Secretaría Ejecutiva una carta poder en la que habilita a la persona delegada a participar como representante del Centro en la Asamblea General Ordinaria. La carta original deberá ser presentada además ante la Comisión de acreditación de la Asamblea.

Artículo 5 - En caso de que el/la representante legal de un Centro Miembro, o su delegado/a no pudiese asistir a la Asamblea General de CLACSO, podrá delegar en otro Centro Miembro su voto, a través de una carta poder que deberá ser enviada a la Secretaría Ejecutiva de CLACSO y cuyo original deberá ser presentado ante la Comisión de acreditación de la Asamblea.

Artículo 6 - Con toda la información recibida de los Centros Miembros, la Secretaría Ejecutiva elaborará un borrador de padrón de la Asamblea, que será enviado al Comité Directivo y a los Centros Miembros con 20 días de anticipación a la realización de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 7 - Una vez recibido el borrador del padrón de la Asamblea, el Comité Directivo convocará públicamente a los Centros Miembros a enviar impugnaciones al padrón. Para el efecto, el Comité Directivo nombrará de entre sus miembros una persona encargada de recibir las posibles impugnaciones que pudieran presentarse al padrón de la Asamblea.

Artículo 8 - El proceso de impugnaciones al padrón de la Asamblea se cerrará 10 días previos a la realización de la Asamblea General de CLACSO.

Artículo 9 - El Comité Directivo de CLACSO tratará las impugnaciones presentadas por los Centros Miembros al padrón de la Asamblea y presentará su informe ante la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 10 - La Asamblea General Ordinaria aprobará, modificará o no aprobará el informe sobre el proceso de impugnaciones al padrón de la Asamblea, presentado por el Comité Directivo de CLACSO.

Artículo 11 - El Comité Directivo de CLACSO nombrará de entre sus miembros una comisión que se encargará del proceso de acreditación de los representantes de los Centros Miembros, previa a la instalación y constatación del quórum de las Asambleas Generales.

Artículo 12 - Los/as representantes de los Centros Miembros empadronados, para ser acreditados como asambleístas, deberán firmar el padrón de la Asamblea, acreditando su identidad y recibir las credenciales correspondientes.

Artículo 13 - La Comisión de acreditación presentará un informe sobre el número de centros presentes en la Asamblea Ordinaria, constatará el quórum estatutario y declarará inaugurada la Asamblea Ordinaria.

De las autoridades de la Asamblea

Artículo 14 - Una vez instalada la Asamblea General, el Comité Directivo presentará una propuesta de candidatos/as para los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de la Asamblea, considerando los siguientes criterios:

- Diversidad de países
- Equidad de género
- Que ninguno de los candidatos/as se hayan pronunciado públicamente a favor o en contra de alguno/a de los/as aspirantes para el cargo de Secretario Ejecutivo, o hayan participado activamente en las campañas electorales respectivas.

Artículo 15 - A más de los/as candidatos/as presentados/as por el Comité Directivo para presidir la Asamblea, cualquier asambleísta podrá presentar nuevos/as candidato/as, siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos en el artículo 14.

Artículo 16 - Hasta la elección de autoridades de la Asamblea, ésta será presidida por un miembro del Comité Directivo, designado por el mismo para el efecto.

Artículo 17 - Se elegirá a las autoridades de la Asamblea, una por una, por votación abierta a mano alzada. El/la Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de la Asamblea serán elegidos por mayoría simple.

Artículo 18 - El/la Presidente/a de la Asamblea tendrá los siguientes deberes y facultades:

- Velar por el buen funcionamiento de la Asamblea
- Otorgar la palabra a los asambleístas que la soliciten
- Someter a aprobación el orden del día presentado por el Comité Directivo
- Cerrar los debates cuando considere que un punto del orden del día ha sido suficientemente tratado y al menos una persona de cada uno de los países que hayan solicitado la palabra haya hecho uso de la misma.
- Llamar al orden a los asambleístas, cuando éstos estuviesen tratando temas ajenos al punto del orden del día en discusión.
- Nombrar escrutadores para el conteo de las votaciones

- Decretar recesos momentáneos
- Suscribir el acta de la Asamblea

Artículo 19 - El/la Vicepresidente/a asistirá al/la Presidente/a en la Asamblea y lo reemplazará en caso de ausencias momentáneas durante la celebración de la misma.

Artículo 20 - El/la Secretario/a de Actas tendrá los siguientes deberes y facultades:

- Elaborar y suscribir el acta de la Asamblea
- Tomar nota y proclamar los resultados de las votaciones
- Dar lectura a los documentos solicitados por el/la Presidente/a de la Asamblea

Del funcionamiento de la Asamblea

Artículo 21 - Los/as asambleístas contarán con un máximo de tiempo de 3 minutos para intervenir en el debate de cada uno de los temas del orden del día. Tendrán derecho a réplica con un tiempo máximo de dos minutos adicionales.

Artículo 22 - La votación sobre los temas del orden del día será abierta, a mano alzada, con excepción de la votación para la elección de Secretario/a Ejecutivo/a. Para el conteo de los votos, el Presidente nombrará los 4 asambleístas, escrutadores, quienes reportarán al Secretario/a de la Asamblea, el número de votos consignados.

Artículo 23 - El/la Secretario/a proclamará los resultados de cada votación dejando constancia expresa de los votos positivos, negativos, nulos y abstenciones, así como de cualquier incidencia que se pudiera dar en la votación.

De las reformas a los Estatutos

Artículo 24 - Previo a la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria para la reforma de los Estatutos, el Comité Directivo abrirá un proceso de consulta con los Centros Miembros con el fin de recoger sus propuestas sobre los contenidos de la reforma.

Artículo 25 - El Comité Directivo nombrará un/a ponente encargado/a de presentar los contenidos de la reforma propuesta a los/as asambleístas. El/la ponente contará con un tiempo máximo de 30 minutos para presentar los contenidos de la reforma.

Artículo 26 - Una vez concluida la presentación del/la ponente, el/la Presidente/a de la Asamblea abrirá el debate sobre la reforma al Estatuto planteada.

Artículo 27 - Los asambleístas contarán con un máximo de tres minutos para presentar mociones sobre los artículos objeto de la reforma presentada y su fundamentación. La propuesta de cambio sobre un artículo específico deberá además ser presentada por escrito ante la Secretaría de la Asamblea. Los asambleístas tendrán dos minutos adicionales para réplica.

Artículo 28 - La votación será abierta y a mano alzada. El presidente designará entre los miembros de la Asamblea escrutadores.

Artículo 29 - En primer lugar se votarán aquellos artículos de la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria para reforma del Estatuto sobre los que no se hayan presentado mociones de cambio por parte de los asambleístas. Estos artículos serán aprobados o rechazados en conjunto.

Artículo 30 - Aquellos artículos sobre los que se hayan recibido propuestas de modificación por parte de los asambleístas, serán votados uno por uno. Se votará la propuesta de cambio inicial, presentada en el documento de la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria y luego la propuesta de cambio presentada en la Asamblea. En caso de que existiera más de una moción de cambio sobre la propuesta, se votarán todas las mociones presentadas. En caso de que una de las mociones alcance las dos terceras partes de la votación, no se continuará votando las otras mociones presentadas. Si ninguna de ellas, logra obtener las dos terceras partes de la votación para ser aprobadas, se realizará una segunda votación solamente entre las dos propuestas de cambio que hayan alcanzado mayor votación.

Artículo 31 - Para realizar una modificación a un artículo del Estatuto se requiere de una votación afirmativa de al menos las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea presentes en el momento de la votación.

Elección de Secretario/a Ejecutivo/a

Artículo 32 - El Comité Directivo realizará una convocatoria pública para la presentación de candidaturas para el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a, con 5 meses de anticipación a la realización de la Asamblea General Ordinaria de CLACSO.

Artículo 33 - El Comité Directivo analizará las candidaturas de los postulantes al cargo de Secretario/a Ejecutivo/a, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Ser especialista en el campo de las ciencias sociales, de sólida formación, significativa producción y reconocido nivel científico, que tenga nacionalidad de un país de América Latina y el Caribe y trabaje regularmente en una institución académica de esta región, teniendo conocimiento de la organización y las redes de CLACSO.
- Mantener relaciones con la comunidad académica de su propio país y de la región, así como también, con otros círculos científicos del mundo.
- Experiencia probada de gestión de instituciones académicas de reconocida importancia, incluyendo destrezas en la administración de organizaciones complejas, que le permitan hacerse cargo de la coordinación general de los programas de CLACSO.
- Experiencia en la obtención de fondos a nivel internacional (fund-raising), así como en la movilización y administración de recursos para la investigación científica y el desarrollo académico.
- Aptitudes para la relación con el medio académico, las agencias de cooperación y las instituciones internacionales, así como con las organizaciones gubernamentales y no-gubernamentales.

- Experiencia para trabajar en equipo y coordinar actividades colectivas.
- Disponibilidad para radicarse en Buenos Aires (Argentina)-sede oficial de la Secretaría Ejecutiva de CLACSO- mientras dure su mandato.
- Dedicación a tiempo completo y aptitud para realizar los viajes que requiere su desempeño.
- De preferencia, los candidatos/as deberán dominar las lenguas oficiales de CLACSO -español y portugués- así como el idioma inglés, oral y escrito.

Artículo 34 - La presentación de candidaturas podrá realizarse por parte de los propios interesados y/o por Centros Miembros plenos de CLACSO, debiendo llegar en tiempo y forma, acompañadas de los siguientes documentos:

- Carta dirigida al Comité Directivo de CLACSO, expresando el interés, las motivaciones y los fundamentos para aspirar al cargo de Secretario/a Ejecutivo/a.
- Curriculum vitae u hoja de vida detallada y precisa.
- Plan de trabajo (máximo 6 páginas, a espacio y medio, letra Times New Roman cuerpo 12), que incluya:
 - Diagnóstico y referencia a los desafíos actuales de CLACSO (máximo dos páginas).
 - Líneas de trabajo propuestas, con la fundamentación correspondiente (máximo tres páginas).
- Modalidades de gestión (administrativa, organizacional, movilización de recursos, relaciones internacionales, etc.).
- Cartas de aval a la candidatura de al menos tres Centros Miembros de CLACSO de distintos países.

Artículo 35 - El Comité Directivo deberá analizar las candidaturas presentadas y realizar un informe fundado que dé cuenta de las postulaciones recibidas y la evaluación realizada. Este informe deberá ser distribuido a los Centros Miembros de CLACSO por medios electrónicos.

Artículo 36 - Para la elección de Secretario/a Ejecutivo/a, se conformará un Comité Electoral, que estará conformado por un representante de cada una de las candidaturas y dos delegado/as del Comité Directivo, uno de los cuales presidirá el Comité, asistido por el Asesor Jurídico de CLACSO. En caso de empate, decidirá el presidente del Comité Electoral.

Artículo 37 - El Comité electoral estará encargado de organizar el proceso electoral, vigilar que éste se desarrolle transparentemente, realizar el escrutinio electoral, proclamar los resultados de la elección y tratar cualquier tipo de impugnación al proceso electoral que pudiese ser presentada.

Artículo 38 - Previo al sufragio, cada candidato/a podrá hacer uso de la palabra por 15 minutos. El orden de presentación de los/as candidatos/as se determinará por sorteo público en el momento de la intervención. El sorteo estará a cargo del/la Presidente/a del Comité Electoral. Una vez que los/as candidatos concluyan su presentación, se procederá a la elección. No se permitirán preguntas o comentarios a las intervenciones por parte de los/as Asambleístas o el público presente.

Artículo 39 - La votación para la elección de Secretario/a Ejecutivo/a será secreta, la Comisión electoral se encargará de la instalación de urnas y la designación de personas para la recepción de los votos de los/as assembleístas. Una vez concluida la votación se realizará el escrutinio de votos, el mismo será público. Los resultados serán proclamados por el/la Presidente/a de la Comisión Electoral.

Artículo 40 - Los/as assembleístas podrán presentar impugnaciones fundadas respecto al proceso electoral. Éstas deberán dirigirse al Comité Electoral, quien será el órgano competente para tratarlas. El Comité Electoral tras la deliberación de los argumentos presentados, emitirá su veredicto. Las resoluciones del Comité Electoral deberán ser tomadas por mayoría simple.

Artículo 41 - Una vez concluido el proceso electoral, el/la Presidente/a de la Asamblea retomará el orden del día previsto para la Asamblea.

Elección de Comité Directivo

Artículo 42 - Para la elección de los miembros del Comité Directivo, el Comité de Nominaciones realizará las consultas en cada una de las regiones sobre posibles candidaturas. Los miembros del Comité de Nominaciones velarán porque la nominación de candidatos a miembros del Comité Directivo sea transparente, respete los criterios de rotación entre países y la equidad de género. El rol de los miembros del Comité de Nominaciones en cada región será el de facilitar la búsqueda de acuerdos entre los países miembros de cada una de las regiones para la selección de sus representantes en el Comité Directivo.

Artículo 43 - El Comité de Nominaciones estará conformado por 8 miembros procedentes de las siguientes regiones: México; Centro América; el Caribe; región Nor-Andina (Venezuela, Colombia y Ecuador); Brasil; Perú y Chile; Argentina y Uruguay; Paraguay y Bolivia. Los miembros del Comité de Nominaciones no podrán ser candidatos a miembros titulares o suplentes del Comité Directivo.

Artículo 44 - Cada uno de los miembros del Comité de Nominaciones informará ante la Asamblea General el resultado de las deliberaciones dadas al interior de cada región.

Artículo 45 - En caso de que las regiones decidan reelegir a más de 4 miembros titulares del Comité Directivo, se realizará un sorteo para resolver quiénes no podrán ser re-electos.

Artículo 46 - Una vez conocidas las candidaturas para ocupar los cargos de miembros titulares y suplentes del Comité Directivo, la Asamblea pasará a votar. La votación será abierta y a mano alzada.

Artículo 47 - Una vez concluida la votación, el Presidente de la Asamblea anunciará la conformación del nuevo Comité Directivo.

COMITÉ DIRECTIVO DE CLACSO
Cochabamba, 6 de agosto de 2009



CLACSO

**Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales
Conselho Latino-Americano de Ciências Sociais**

Callao 875, piso 5° J • Ciudad de Buenos Aires, Argentina
Tel.: [54 11] 4811 6588 • Fax: [54 11] 4812 8459
www.clacso.org